


La Responsabilidad Civil Profesional del Agente de Seguros



Índice apartado

- 1 El mito de la NO responsabilidad del Agente de Seguros
- 2 Sentencia nº1.692 de 25 de noviembre del Tribunal Supremo
- 3 Otras cuestiones a considerar

A close-up photograph showing several people's hands stacked together in a circle, symbolizing teamwork and support. The hands are of various skin tones and are wearing different colored sleeves, including a grey long-sleeved shirt, a light blue patterned shirt, and a white shirt. The background is blurred, showing a person in a yellow safety vest and a rolled-up document.

1. El mito de la NO Responsabilidad del Agente de Seguros

La responsabilidad del Agente de Seguros

Desmontando el falso mito

- **Artículo 18. Responsabilidad civil profesional y frente a la Administración de los agentes de seguros exclusivos. (Ley 26/2006 de Mediación SyR Privados)**
 - Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole en que pudiera incurrir el agente de seguros **exclusivo** en el ejercicio de su actividad de mediación de seguros privados, **serán imputadas a las entidades aseguradoras con las que hubiera celebrado un contrato de agencia de seguros la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación y de sus auxiliares externos** y las infracciones de la legislación sobre mediación en seguros privados que hubieran cometido.
- **Artículo 143.1 Responsabilidad civil profesional del Agente. (RD-ley 3/2020)**
 - Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole en que pudiera incurrir el agente de seguros en el ejercicio de su actividad de distribución de seguros, **será imputada a la entidad aseguradora con la que hubiera celebrado un contrato de agencia de seguros la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación y de la de sus colaboradores externos**, todo ello de conformidad con los contratos de agencia celebrados.

La responsabilidad del Agente de Seguros

Desmontando el falso mito

● Disposición transitoria tercera. Régimen de adaptación de los mediadores de seguros. (RD-ley 3/2020)

- 3. Los agentes de seguros vinculados, personas físicas y jurídicas, inscritos en el registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros, y de sus altos cargos previsto en el artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, continuarán inscritos en el registro administrativo previsto en el artículo 133 del título I del libro segundo registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros, como agentes de seguros vinculados de las entidades aseguradoras con las que figuran con contrato de agencia de seguros el día de la entrada en vigor de este real decreto-ley, bajo el mismo régimen de responsabilidad civil profesional previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, y ajustándose en todo caso al régimen de supervisión administrativa establecido en el artículo 149.

● Artículo 21. Requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado. (Ley 26/2006)

- h) Acreditar que todas y cada una de las entidades aseguradoras con las que vaya a celebrar un contrato de agencia de seguros asumen la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación como agente de seguros vinculado, o que dicho agente dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico Europeo las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, con la cuantía que reglamentariamente se determine, respecto a la actividad sobre la que no hubiera obtenido cobertura en virtud del contrato de agencia suscrito



La responsabilidad del Agente de Seguros

Desmontando el falso mito

- **Artículo 18 Responsabilidad civil profesional y frente a la Administración de los agentes de seguros exclusivos. (Ley 26/2006 de Mediación SyR Privados)**
 - Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole en que pudiera incurrir el agente de seguros **exclusivo** en el ejercicio de su actividad de mediación de seguros privados, serán imputadas a las entidades aseguradoras con las que hubiera celebrado un contrato de agencia de seguros la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación y de sus auxiliares externos y las infracciones de la legislación sobre mediación en seguros privados que hubieran cometido.
- **Artículo 143.1 Responsabilidad civil profesional del Agente. (RD-ley 3/2020)**
 - Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole en que pudiera incurrir el agente de seguros en el ejercicio de su actividad de distribución de seguros, será imputada a la entidad aseguradora con la que hubiera celebrado un contrato de agencia de seguros la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación y de la de sus colaboradores externos, ...
 - **... todo ello de conformidad con los contratos de agencia celebrados.**

La responsabilidad del Agente de Seguros

Desmontando el falso mito

Artículo 143.1 Responsabilidad civil profesional del Agente.

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad profesional
- Responsabilidad de otra índole
 - Responsabilidad Explotación
 - Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad del Agente de Seguros

Desmontando el falso mito

Artículo 143.1 Responsabilidad civil profesional del Agente.


...todo ello de conformidad con lo dispuesto en los contratos de agencia celebrados.

Dudas:

- ¿Puede el cliente reclamar directamente al agente?
- ¿Tiene carácter imperativo o se puede modular la responsabilidad?
- ¿Estará la compañía obligada a defender al agente?
- ¿Puede el agente causar un daño a la compañía?
- ¿Podría la compañía repetir contra el agente?

Índice apartado

- 1 El mito de la NO responsabilidad del Agente de Seguros
- 2 Sentencia nº1.692 de 25 de noviembre del Tribunal Supremo
- 3 Otras cuestiones a considerar

A close-up photograph showing several people's hands stacked together in a circle, symbolizing unity and teamwork. The hands are of various skin tones and are wearing different colored sleeves, including a light blue patterned shirt and a dark grey long-sleeved shirt. The background is blurred, showing a yellow object and a white wall.

2. Sentencia nº1.692 de 25 de noviembre del Tribunal Supremo

- **22 Octubre 2008** – Un cliente de un agente solicita la emisión de una póliza de Vida con cobertura de IPA con un capital de 60.010 € (más un 3% acumulado anual)
- El cuestionario de salud firmado declaraba estar en perfecto estado de salud
- **9 marzo 2016** – El Juzgado de lo Social nº7 de Zaragoza declara la IPA del asegurado derivada de enfermedad común
- **22 Abril de 2016** – Asegurado declara siniestro en la póliza de vida que la aseguradora rechaza
- **2007** – Asegurado interpone demanda contra aseguradora - Procedimiento ordinario 806/2017
- **9 Mayo 2018** – Sentencia Juzgado Primera Instancia nº4 Zaragoza condena a la aseguradora a pagar **100.524,60 €** (Principal + Intereses del art. 20LCS + Costas judiciales)

DEFENSA DE LA ASEGURADORA

Artículo 10 – Ley Contrato de Seguro

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo...

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro...

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación...

ARGUMENTO DEL ASEGURADO

Artículo 10 – Ley Contrato de Seguro

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro...

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación...

Por qué fue la Aseguradora condenada a pagar?

- La jueza solicita prueba pericial caligráfica que ratifica que la firma plasmada en el cuestionario no coincidía con la del asegurado
- Inaplicación del artículo 10 de la LCS – Jurisprudencia (STS 374/2007 de 4 de abril, STS de 31 de mayo de 1997, STS de 6 de abril de 2001, STS 31 de diciembre de 2003, STS 621/2018 de 8 de noviembre, 726/2016 de 12 de diciembre, 222/2017 de 5 de abril, 542/2017 de 4 de octubre, 323/2018 de 30 de mayo)
- Por lo tanto, el juez concluyó:
 - El asegurador debe de aplicar la diligencia debida al presentar el cuestionario asumiendo el riesgo de no presentarlo.
 - en base al art. 10 de la LCS el asegurado queda exonerado del deber de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por el conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, por lo que la demanda debe ser estimada al no poder concurrir en su actuación dolo o culpa grave, que por tal causa libere a la demandada en el pago de su prestación.

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

LA RECLAMACIÓN CONTRA EL AGENTE

- **12/09/2019** – Compañía aseguradora interpone demanda contra agente: 100.524,60 €

Motivos:

Falta de diligencia debida por parte del agente en la correcta formalización del cuestionario de salud ni de que fuera el tomador del seguro quien realmente diera respuesta al mismo y quien lo firmara.

Falló por lo tanto en su obligación de información, y en la tramitación de la documentación.

Privó al asegurador de obtener información precontractual esencial y privando al mismo de poder hacer una evaluación del riesgo y por lo tanto provocándole una pérdida de oportunidad al no permitirle rechazar el riesgo, o cambiar las condiciones.

La defensa del agente se basó en:

- Aplicación de la doctrina de Pérdida de oportunidad
- Artículo 18 Ley 26/2006 MSyRP (actualmente el art. 143 RD-ley 3/2020)

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

LA RECLAMACIÓN CONTRA EL AGENTE

Motivo Primero: Pérdida de Oportunidad

- La defensa del agente argumenta que no existiendo relación entre los antecedentes médicos anteriores al contrato con la patología que acaba determinando la IPA, la carga de la prueba recae en la aseguradora que hubiera debido acreditar que aun a pesar de haber estado firmado el cuestionario, nunca hubiera pagado.

Razonamiento del Tribunal

- Pérdida de oportunidad: NO => Conducta alternativa conforme a derecho
- La experiencia permite concluir que de haberse hecho constar en el cuestionario las preexistencias, la aseguradora hubiera rehusado la solicitud de seguro o en su caso, hubiese fijado una prima mucho más elevada, por lo que el daño a la aseguradora muy probablemente no se hubiera producido

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

LA RECLAMACIÓN CONTRA EL AGENTE

Motivo Segundo: Artículo 18 Ley 26/2006 MSyRP (actualmente el art. 143.1 RD-ley 3/2020)

- La defensa del agente se basa en el carácter imperativo *ex lege* del artículo, sin que pueda ser modificado contractualmente

Razonamiento del Tribunal:

Objetivo de los artículos definidos en el preámbulo de la norma:

- Incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97 sobre Distribución de Seguros (IDD)
- Protección de los consumidores que acudan a los mediadores.

Este artículo no trata de regular las relaciones entre agente y asegurador, sino de garantizar la protección del asegurado

Las relaciones internas entre el asegurador y el agente se rigen por el contrato de agencia celebrado entre las partes y en su defecto por la Ley 12/1992 de 27 mayo sobre el Contrato de Agencia

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

DECISIÓN FINAL

Decisión del Tribunal Supremo – Condena al Agente

- El Agente tuvo una falta de diligencia en su actividad profesional:
 - Falló en la correcta tramitación de la póliza y del cuestionario.
 - Privó al asegurador de información esencial para valorar el riesgo.
 - Su actuación impidió que el asegurador pudiera rehusar o modificar la cobertura o las condiciones.
- La actuación negligente del agente provocó una pérdida patrimonial a la aseguradora por la que se le obliga a indemnizar.

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

CONCLUSIONES

1. El agente de seguros es responsable del riesgo que genera su actividad profesional, incluida la de sus empleados y colaboradores.
2. El artículo 143 del RD-ley 3/2020 no busca proteger al agente. Protege al consumidor de seguros. No regula las relaciones comerciales entre Asegurador y Agente.
3. El asegurador siempre dispone del derecho de repetición (1.904 CC). Quede o no establecido.

Índice apartado

- 1 La responsabilidad del Agente de Seguros
- 2 Sentencia nº1,692 de 25 de noviembre del Tribunal Supremo
- 3 Otras cuestiones a considerar

A close-up photograph of several people's hands stacked together in a circle, symbolizing teamwork or support. The hands are of various skin tones and are wearing different colored sleeves: a dark grey long-sleeved shirt, a light blue patterned shirt, and a white shirt. The background is blurred, showing a yellow object and a white object.

3. Otros ejemplos reales de reclamaciones contra agentes

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

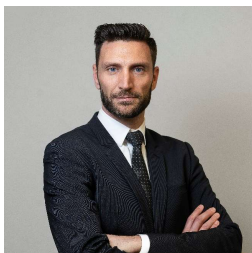
Otras motivos de defensa en instancias previas

1. No falsificación de la firma por parte del tomador ni de sus dependientes.
2. La operativa de la compañía aseguradora verificaba exhaustivamente las emisiones de pólizas de vida revisando documentación, especialmente cuestionarios.
3. Posible pérdida del cuestionario por parte de la compañía.
4. Impugnación de intereses y costas

STS 1.692 /25Noviembre – Aseguradora repite contra agente

Otras cuestiones a considerar

1. Relación entre el periodo de prescripción de las acciones y el ámbito temporal de las pólizas de RC Profesional para mediadores.
2. La independencia del asegurador de RC Profesional para el mediador de seguros.
3. La actividad interna o administrativa del asegurador no exime al agente de su propia responsabilidad y obligaciones profesionales.
4. ¿Incumple el agente alguna otra norma o el contrato de agencia en el caso de querer proteger su responsabilidad civil profesional?



CARLOS MONTESINOS
Director General
carlos.montesinos@cgpa.eu



La responsabilidad del Agente de Seguros

Los contratos de Agencia

COMPañIA 1

Capítulo XIII.- Responsabilidad de la Agencia de Seguros Exclusiva

1. La Agencia de Seguros Exclusiva será responsable ante COMPañIA 1 de:

a) Las deficiencias que, siéndole imputables por dolo, culpa o negligencia, modifiquen los efectos de las pólizas contratadas por su mediación.

b) Las infracciones que cometa, por acción o por omisión, de disposiciones legales, reglamentarias o de rango inferior, en cuanto sean causa de imputación de responsabilidad y/o de imposición de sanciones a COMPañIA 1 o a quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección.

c) El incumplimiento de las obligaciones que se derivan para la Agencia de Seguros Exclusiva de este Contrato.

2. En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, la Agencia de Seguros Exclusiva deberá resarcir e indemnizar a la CIA, y/o a quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, de cualquier daño o perjuicio que estos experimenten como consecuencia de su actuación.



La responsabilidad del Agente de Seguros

Los contratos de Agencia

COMPAÑÍA 2

Decimotercera.- Responsabilidad

La Aseguradora se reserva la facultad de repetir del Agente el pago que hubiese satisfecho por los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional en que éste y, en su caso, sus colaboradores externos pudieran incurrir con ocasión del ejercicio de la actividad regulada en este contrato y de las infracciones de normas reguladoras de la distribución de seguros que pudieran cometer.

COMPAÑÍA 3

Régimen de responsabilidades del Agente

Responsabilidad Administrativa. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra índole en que pudiera incurrir el AGENTE en el ejercicio de su actividad, quedará el mismo responsable frente a COMPAÑÍA 3 y ésta tendrá el derecho de repetición contra el mismo, por razón de las consecuencias de toda índole, daños y perjuicios, derivados de aquellas infracciones por él cometidas (o por sus empleados, colaboradores y auxiliares externos) y que, de acuerdo con el RDL 3/2020, sean imputadas a COMPAÑÍA 3.

Igualmente, si COMPAÑÍA 3 se viera obligada a responder civilmente ante terceros por hechos, actos o conductas cometidos por el AGENTE o que fueran responsabilidad de éste último (o por sus empleados, colaboradores y auxiliares externos), podrá repetir contra el mismo hasta obtener el pleno resarcimiento de los perjuicios sufridos.



La responsabilidad del Agente de Seguros

Los contratos de Agencia

COMPAÑÍA 4

7.4. Régimen de responsabilidades del Agente

7.4.1. Responsabilidad Administrativa. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra índole en que pudiera incurrir el Agente en el ejercicio de su actividad, quedará el mismo responsable frente a la Compañía y ésta tendrá el derecho de repetición contra el mismo, por razón de las consecuencias de toda índole, daños y perjuicios, derivados de aquellas infracciones por él cometidas (o por sus empleados, y colaboradores) y que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Mediación, sean imputadas a la Compañía.

7.4.2. Igualmente, si la compañía se viera obligada a responder civilmente ante terceros por hechos, actos o conductas cometidos por el Agente o que fueran responsabilidad de éste último (o por sus empleados y colaboradores externos), podrá repetir contra el mismo hasta obtener el pleno resarcimiento de los perjuicios sufridos.



La responsabilidad del Agente de Seguros

Los contratos de Agencia

COMPañÍA 5

2. En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, el Agente deberá resarcir e indemnizar a CIA 5 y/o a quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, de cualquier daño o perjuicio que éstos experimenten como consecuencia de la actuación del Agente, sus empleados, auxiliares externos o colaboradores.

UNDÉCIMA. CONTRATACIÓN DE AUXILIARES EXTERNOS

1. El Agente sólo podrá utilizar los servicios de auxiliares externos que colaboren con él en la actividad de mediación de seguros privados con el consentimiento expreso, previo y escrito de CIA 5 para cada auxiliar externo que pretenda contratar, y con estricta sujeción a los términos en que, en su caso, se otorgue dicho consentimiento.

En todo caso, la utilización de los auxiliares externos será bajo la exclusiva responsabilidad del Agente, quien deberá velar y adoptar las medidas necesarias para la formación inicial y continuada de los mismos, en el caso de que CIA 5 hubiera autorizado su contratación, a cuyo efecto acordará con CIA 5 los medios y programas de formación oportunos y la forma de desarrollarlos para dar cumplimiento a la normativa vigente.



La responsabilidad del Agente de Seguros

Los contratos de Agencia

COMPAÑÍA 6

COMPAÑÍA 7

7. COLABORADORES EXTERNOS DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS

El Agente no podrá contratar los servicios de Colaboradores Externos de cualquier tipo sin el consentimiento expreso y por escrito de la Compañía para cada uno de ellos.

En ese caso, y de conformidad con el RDL 3/2020, sus Colaboradores Externos desarrollarán su actividad bajo la dirección, responsabilidad y régimen de capacidad financiera del Agente, quien deberá llevar un libro registro de colaboradores externos sometido al control de la DGSFP.

9. Responder ante la Compañía y ante la Entidad o Entidades ante las que actúe de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención, que le sean imputables.

DÉCIMA.- Relaciones entre la Compañía y los Auxiliares Externos.-

En ningún caso existirá ninguna relación, ni mercantil ni de ningún otro tipo, entre la Compañía y el Auxiliar o Auxiliares Externos que el Agente pueda utilizar, incumbiendo siempre al Agente Exclusivo la plena responsabilidad por la actuación de sus Auxiliares Externos.

